

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2024-0141

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la norma ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los*

órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP. (...)”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)”*;

Que, el artículo 15.1 de la Ley ibídem señala que: *“Dentro del SERCOP existirá un órgano administrativo que actuará como unidad complementaria antilavado de activos, la que deberá reportar reservadamente, de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuviese conocimiento. Esta unidad complementaria coordinará, promoverá y ejecutará programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, el Servicio de Rentas Internas y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito”*;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Se concede acción pública para denunciar cuando se detectare o tuviere conocimiento de actos de corrupción tanto por parte de la entidad contratante como del contratista, a través de la Contraloría General del Estado u otras instituciones de control y la sociedad civil, los que serán sancionados de acuerdo a los procedimientos administrativos, civiles o penales de comprobarse su responsabilidad.”*;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal señala que la extorsión es un delito contra el derecho a la propiedad, que consiste: *“La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, inclusive a través de medios digitales, electrónicos o el uso de panfletos, hojas*

volantes o similares, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de veinte a veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general (...)”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que es atribución del Servicio Nacional de Contratación Pública expedir los actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Reglamento General;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “(...) *La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio; (...)*”;

Que, el artículo 9.1, de la norma ibídem determina que el SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de la potestad normativa: “(...) *1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP. (...)*”;

Que, el 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*La denuncia, por tratarse de una solicitud de investigación, permitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el ejercicio de sus atribuciones abrir un expediente de monitoreo e investigación, sin que esto implique una aceptación de la denuncia. A través de la denuncia, cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio de su derecho de fiscalizar las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá poner en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública la existencia de un hecho atentatorio a los principios, objetivos y normas que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuando se detectare o tuviere conocimiento de actos de corrupción, por parte de la entidad contratante como del contratista*”;

Que, el artículo 350 del Reglamento citado indica: “*En caso de presentarse una denuncia por temas que no son de competencia del Servicio Nacional de Contratación Pública, se procederá con el traslado administrativo pertinente al órgano competente*”;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*En el plazo de treinta*

(30) días, el SERCOP emitirá el instructivo de actuación ante los casos de extorsión en la ejecución del contrato. El contratista deberá poner en conocimiento del SERCOP cualquier acto extorsivo que reciba, con la finalidad de que el SERCOP de forma confidencial, coordine con la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado las actuaciones necesarias para procesar a los extorsionadores.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República designó a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, a través de Memorando Nro. SERCOP-CTC-2024-0310-M de 12 de abril de 2024, el Coordinador Técnico de Control del Servicio Nacional de Contratación Pública, se remitió el informe para la emisión del Instructivo de Actuación ante los Casos de Extorsión en la Ejecución del Contrato;

Que, resulta imperioso establecer reglas claras para la creación de un mecanismo que permita combatir la corrupción mediante la implementación efectiva de un instructivo que facilite contribuir a esta lucha desde el ámbito de la contratación pública, a través de la instauración de un sistema que canalice denuncias sobre prácticas extorsivas en la ejecución de contratos, con el fin de procesar adecuadamente dichas conductas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con los artículos 8 y 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE ACTUACIÓN ANTE LOS CASOS DE EXTORSIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Art. 1.- Objetivo.- El presente instructivo tiene como fin establecer las normas y procedimientos para la canalización de denuncias de casos de extorsión en la ejecución de contratos derivados de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Definiciones.- Para la aplicación del presente instructivo se deberán considerar las siguientes definiciones:

Contratista: Es la persona natural o jurídica que celebre un contrato con una de las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, para la provisión de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluido los de consultoría.

Denunciante: Es la persona que pone en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública un hecho o situación que considera que podría ser constitutivo de un acto extorsivo.

Extorsión: Acción mediante la cual una persona, con el propósito de obtener un provecho personal o para un tercero, exija u obligue a un contratista del Estado, durante la fase de ejecución del contrato, con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

Art. 3.- Obligación de denunciar.- Todo contratista que haya sido víctima de un acto extorsivo durante la ejecución de un contrato derivado de un procedimiento de contratación pública, o cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que podría constituir un acto extorsivo suscitado durante la ejecución de un contrato sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y resoluciones emitidas por el SERCOP, estará obligado a denunciarlo de manera inmediata al SERCOP, a través del portal de denuncias establecido para este fin en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las acciones que inicie ante la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado.

Art. 4.- Confidencialidad y protección al denunciante.- El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá garantizar la confidencialidad de la identificación del denunciante y de la información proporcionada en la denuncia.

El SERCOP pondrá a disposición del denunciante canales de comunicación seguros y confidenciales para facilitar la presentación de la denuncia; y, tomará las medidas necesarias para evitar represalias o acciones en su contra como consecuencia de la denuncia realizada.

Art. 5.- Denuncia.- La denuncia será presentada en el portal de denuncias habilitado en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La denuncia deberá contener información sobre la situación que podría constituir un acto extorsivo, las partes involucradas, las circunstancias en las que ocurrió, lugar, fecha, hora, código del procedimiento y cualquier otra información relevante para su investigación.

Una vez recibida la denuncia, el SERCOP realizará una evaluación preliminar para identificar el código del procedimiento y que el contrato se encuentre en la fase de ejecución.

Finalizada la evaluación preliminar, la Coordinación Técnica de Control o el órgano que designe la máxima autoridad del SERCOP, emitirá un informe de los hechos denunciados.

El informe elaborado por la Coordinación Técnica de Control o el órgano que designe la máxima autoridad del SERCOP, será puesto en conocimiento del (de la) Director (a)

General del Servicio Nacional de Contratación Pública; e, inmediatamente será remitido a la Fiscalía y, de ser el caso, a la Policía Nacional.

Art. 6.- Seguimiento.- La Coordinación Técnica de Control u órgano designado por la máxima autoridad del SERCOP realizará el seguimiento que corresponda a la ejecución del contrato objeto de la denuncia, particularmente, respecto del proceso de pago; y, de evidenciar cualquier irregularidad, será puesta en conocimiento de la Fiscalía y, de ser el caso, de la Policía Nacional.

Art. 7.- Cooperación.- El SERCOP brindará todo el apoyo que solicite la Policía Nacional y la Fiscalía para la entrega de la información que se requiera, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes para combatir el delito de extorsión.

Art. 8.- Colaboración.- Será obligación de las máximas autoridades de las entidades contratantes cuyos contratos sean objeto de la denuncia, brindar todas las facilidades y apoyo que solicite el SERCOP y las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos y de ser el caso su sanción.

Las entidades contratantes deberán implementar procedimientos, políticas y controles internos para prevenir e identificar casos de extorsión en la ejecución del contrato; y, crear canales confidenciales para efectuar denuncias.

Art. 9.- Capacitación y difusión.- El SERCOP promoverá programas de capacitación y difusión dirigidos a los contratistas y al personal involucrado en la contratación pública, con el objetivo de sensibilizar sobre la prevención y protección de actos extorsivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública difundirá periódicamente las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, con el fin de prevenir el cometimiento de actos extorsivos y promover su denuncia.

SEGUNDA.- La Dirección de Capacitación en coordinación con la Coordinación Técnica de Control u órgano que designe la máxima autoridad del SERCOP serán los encargados de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Instructivo.

TERCERA.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Control u órgano que designe la máxima autoridad del SERCOP. Dicha Coordinación u órgano tendrá acceso y control, en forma exclusiva, al portal de denuncias habilitado en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de abril de 2024.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**DEBORAH CRISTINE
JONES FAGGIONI**

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 22 de abril de 2024.

Sr. José Leonardo Yunes Cottallat
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA